



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 006-2018-TCE/012-2018-TCE/013-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA

CAUSA No. 006-2018-TCE/012-2018-TCE/013-2018-TCE (ACUMULADA)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de julio de 2019, a las 11h04. **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** Escrito suscrito por el señor Felipe Ogaz Oviedo ingresado en este Tribunal, el 2 de julio de 2019, a las 10h02, en (1) una foja. **b)** Copia certificada de la convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 039-2019-PLE-TCE del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

I. ANTECEDENTES

1. El día 18 de enero de 2018 a las 10h30, ingresa un escrito del señor Martín Felipe Ogaz Oviedo, en (4) cuatro fojas y (18) dieciocho fojas en calidad de anexos, mediante el cual, interpone una denuncia en contra del señor Eduardo del Pozo, quien en ese momento ostentaba la calidad de Vicealcalde de la ciudad de Quito. (Fs.1 a 22)
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 006-2018-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 18 de enero de 2018, se radicó la competencia en el doctor Vicente Cárdenas Cedillo. (F. 23)
3. Mediante Memorando Nro. TCE-VCC-2018-0013-M de 19 de enero de 2018, el doctor Vicente Cárdenas Cedillo, presenta su excusa para conocer y resolver la presente causa.
4. Notificación No. TCE-SG-2018-0013-N de 19 de enero de 2018, que contiene la Resolución Nro. PLE-TCE-554-19-01-2018, emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual resolvió no aceptar la excusa presentada por el doctor Vicente Cárdenas Cedillo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 25 a 26)
5. Mediante auto de fecha 31 de enero de 2018 a las 15h00, el Juez A Quo dispuso al denunciante que aclare y complete su denuncia en el plazo de dos días. (Fs. 30 a 30 vuelta).



6. El día 2 de febrero de 2018 a las 21h30, se recibe un escrito en (5) cinco fojas con (37) treinta y siete fojas como anexos, presentado por el señor Felipe Ogaz Oviedo, con el cual cumple con lo dispuesto en auto de 31 de enero de 2018, y designa como su patrocinador al abogado Eduardo Picuasí. (Fs. 36 a 77)
7. El doctor Vicente Cárdenas Cedillo, mediante auto de 8 de febrero de 2018 a las 10h00, admite a trámite la causa número 006-2018-TCE, disponiendo citar al denunciado, así como señala el día 15 de marzo de 2018 a las 10h00, para llevar a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. (Fs. 79 a 80)
8. El 9 de febrero de 2018 a las 10h44, se recibe el Oficio No. SGC-2018-0505, suscrito por el abogado Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano, dirigido a la abogada Jenny Loyo Pacheco Secretaria Relatora. (Fs. 100 a la 180)
9. Mediante escrito en (2) dos fojas con (44) cuarenta y cuatro fojas de anexos, el día 10 de febrero de 2018 a las 16h00, el señor Felipe Ogaz Oviedo interpone un incidente de Recusación, en contra del Juez Sustanciador doctor Vicente Cárdenas Cedillo. (Fs. 194 a la 239)
10. Mediante auto de 14 de febrero de 2018 al 10h30, el doctor Vicente Cárdenas suspende el término para la resolución de la causa principal y remite el expediente a Secretaría General para los fines legales pertinentes. (Fs. 241 a 241 vuelta)
11. La Secretaría General de este Tribunal, mediante sorteo electrónico efectuado el 14 de febrero de 2018, recayó la calidad de Juez Ponente para la resolución del incidente de recusación, en el doctor Miguel Ángel Pérez Astudillo Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 250)
12. Con fecha 17 de febrero de 2018 a las 14h50, se recibe el escrito de contestación a la recusación, suscrito por el doctor Vicente Cárdenas Cedillo. (Fs. 251 a 251 vuelta)
13. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-2018-0030-O de 17 de febrero de 2018, mediante cual se convoca a la doctora Patricia Guaicha Rivera para que conforme el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para la resolución del incidente de recusación. (F. 253)
14. Resolución del Incidente de Recusación, de fecha 21 de febrero de 2018, por el cual el Pleno de este Tribunal acepta la recusación en contra del doctor Vicente Cárdenas Cedillo y dispone la devolución de la causa a Secretaría General para su resorteo. (Fs. 254 a 269 vuelta)
15. Mediante resorteo electrónico realizado por la Secretaría General, el 22 de febrero de 2018, recayó la competencia de la causa 006-2018-TCE en el doctor Patricio Baca Mancheno ex Juez Presidente del Tribunal Contencioso. (F.370)



16. Con auto de 28 de febrero de 2018 a las 12h10, el Juez sustanciador ratifica lo dispuesto en auto de 8 de febrero de 2018 y levanta la suspensión del termino para resolver la causa. (F. 372)
17. El día 1 de marzo de 2018 a las 16h34, ingresa un escrito del señor Martín Felipe Ogaz Oviedo, en (2) dos fojas y (2) dos fojas en calidad de anexos, mediante el cual, interpone una denuncia en contra del señor Pedro Freire, quien en ese momento ostentaba la calidad de Concejal de la ciudad de Quito. (Fs.393 a 397 vuelta)
18. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 012-2018-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 2 de marzo de 2018, se radicó la competencia en el doctor Vicente Cárdenas Cedillo. (F. 398)
19. El 1 de marzo de 2018, mediante Memorando Nro.TCE-VCC-2018-0040-M el doctor Vicente Cárdenas Cedillo, presentó ante el Pleno de este Tribunal su excusa para conocer la causa 012-2018-TCE
20. Copia certificada de la Resolución No. 567-05-03-2018, por la cual se acepta la excusa para conocer y resolver la causa 012-2018-TCE, y se dispone se devuelva a Secretaría General para el resorteo de ley. (Fs. 400 a 402)
21. Mediante resorteo electrónico de la causa 012-2018-TCE, realizado por la Secretaría General, efectuado el 6 de marzo de 2018, recayó la competencia en el doctor Patricio Baca Mancheno ex Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 404)
22. El 9 de marzo de 2018 a las 12h30, el Juez Sustanciador ordena la acumulación de la causa 012-2018-TCE a la causa 006-2018-TCE por cuanto evidenció que ambos procesos guardaban relación, identificándola como 006/012-2018-TCE, así como también dispone el diferimiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento señalada para el 15 de marzo de 2018 a las 10h00, para ser llevada a cabo el 20 de marzo de 2018 a las 10h00. (Fs. 406 a 407)
23. El día 1 de marzo de 2018 a las 16h00, ingresa un escrito del señor Martín Felipe Ogaz Oviedo, en (2) dos fojas y (2) dos fojas en calidad de anexos, mediante el cual, interpone una denuncia en contra del señor Eddy Sánchez, quien en ese momento ostentaba la calidad de Vicealcalde de la ciudad de Quito. (Fs.583 a 587 vuelta)
24. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 013-2018-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 2 de marzo de 2018, se radicó la competencia en el doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 588)



25. El 5 de marzo de 2018, mediante Memorando Nro.TCE-MAPA-2018-0043-M el doctor Miguel Pérez Astudillo, presentó ante el Pleno de este Tribunal su excusa para conocer la causa 013-2018-TCE.
26. Resolución No. 566-05-03-2018 de 5 de marzo de 2018, mediante la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió no aceptar la excusa presentada por el doctor Miguel Ángel Pérez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 589 a 590 vuelta)
27. Mediante auto de 13 de marzo de 2018 a las 10h00, el doctor Miguel Pérez Astudillo, dispuso la acumulación de la causa 013-2018-TCE a la causa 006/012-2018-TCE (ACUMULADA) (Fs. 593 a 593 vuelta)
28. El 14 de marzo de 2018 a las 17h00, el doctor Patricio Baca Mancheno Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral a esa fecha, ordena la acumulación de la causa 013-2018-TCE a la causa 006/012-2018-TCE (ACUMULADA), por cuanto evidenció que los procesos guardaban relación identificándola como 006/012/013-2018-TCE, así como también dispone el diferimiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento señalada para el 20 de marzo de 2018 a las 10h00, para ser llevada a cabo el 27 de marzo de 2018 a las 10h00. (Fs. 601 a 602 vuelta)
29. Con fecha 26 de marzo de 2018 a las 23h40, se recibe un escrito del señor Felipe Ogaz Oviedo, suscrito por su abogado Eduardo Picuasí, mediante el cual solicita el diferimiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento a realizarse el día 27 de marzo de 2018 a las 10h00, en razón de “una descomposición repentina en su salud”, ofreciendo que “el día de mañana a primera hora consignaré el correspondiente certificado médico con el diagnóstico respectivo”. (F. 690)
30. Mediante auto de 27 de marzo de 2018 a las 8h40, el doctor Patricio Baca Mancheno, dispone: “(...) por cuanto hasta el momento en que se dicta la presente providencia no se ha presentado el mencionado certificado, se niega la petición de diferimiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y se le advierte al accionante, señor Felipe Ogaz Oviedo y a su abogado que pueden comparecer a la audiencia ofreciendo poder o ratificación de la misma por intermedio de su abogado patrocinador (...)”. (F. 692)
31. Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, por la cual se da constancia de la fecha y hora en la que fue llevada a cabo, así como también de los intervinientes en la misma y demás actuaciones procesales realizadas en dicha diligencia. (Fs. 968 a 978 vuelta)
32. La abogada Sandra Pinto Hormaza, Secretaria Relatora del Despacho, sienta razón con fecha 2 de abril de 2018, en que certifica “(...) el día de hoy lunes dos de abril de dos mil dieciocho, hasta las dieciséis horas con nueve minutos, no compareció el abogado Eduardo Picuasi a firmar el acta de audiencia de la causa No. 006-



2018-TCE/012-2018-TCE/0013-2018-TCE (acumulada), celebrada el día martes 27 de marzo de 2018". (F. 979)

33. Auto de 28 de marzo de 2018 a las 12h05, mediante el cual el Juez Sustanciador ordenó al abogado Eduardo Picuasí legitime su comparecencia en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de 27 de marzo de 2018. (F.980)
34. Escrito ingresado el 29 de marzo de 2018 a las 11h09, firmado por el señor Felipe Ogáz Oviedo, por el cual solicita que se declare la nulidad de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento al no haber sido aceptada su solicitud de diferimiento, así como que se vuelva a realizar la misma diligencia. (F. 1003)
35. Sentencia dictada por el doctor Patricio Baca Mancheno, juez de instancia el 2 de abril de 2018 a las 16h10, en la que resuelve: "1. **DECLARAR** sin lugar el presente juzgamiento en contra del abogado Eduardo Hussein del Pozo Fierro, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito; doctor Pedro Antonio Freire López; y, licenciado Eddy Fernando Sánchez Cuenca, Concejales del Distrito Metropolitano de Quito. 2. **CONFIRMAR** el estado de inocencia de los señores Eduardo del Pozo Fierro, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito; doctor Pedro Antonio Freire López; y licenciado Eddy Fernando Sánchez Cuenca, Concejales del Distrito Metropolitano de Quito." (Fs. 1033 a la 1048)
36. El día 5 de abril de 2018 a las 15h57, se recibe un escrito en (1) una foja suscrito por el señor Felipe Ogaz Oviedo mediante el cual solicita se aclare y se amplie la sentencia de 2 de abril de 2018. (F. 1207)
37. Auto de 9 de abril de 2018 a las 15h20, por el cual se atiende lo requerido por el denunciante. (Fs. 1209 a 1210 vuelta)
38. Recurso de apelación interpuesto por el señor Felipe Ogaz Oviedo, a la sentencia dictada el día 2 de abril de 2018, escrito que ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 12 de abril de 2018 a las 20h32 y al despacho del Juez de Instancia, el 13 de abril de 2018 a las 08h35. (Fs. 1242 a 1243)
39. Auto de 13 de abril de 2019 a las 16h30, por medio del cual, el doctor Patricio Baca Mancheno, Juez de instancia, concede el recurso de apelación, y, ordena remitir el expediente a Secretaría General para los fines pertinentes. (F. 1245)
40. En virtud del sorteo electrónico efectuado el 16 de abril de 2018, se radicó la competencia del recurso de apelación, en el doctor Miguel Pérez Astudillo Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 1267)
41. Mediante auto de 17 de abril de 2018 a las 16h00, el doctor Miguel Pérez Astudillo admite a trámite el recurso de apelación presentado, disponiendo que se convoque a las juezas suplentes para que integren el pleno y remite el expediente para su análisis y conocimiento. (Fs. 1272 a 1272 vuelta)



42. Mediante Oficios Nro. TCE-SG-OM-2018-0104-0 y TCE-SG-OM-2018-0105-0 de 17 de abril, por el cual la abogada Ivonne Coloma Peralta Secretaria General de este Tribunal para la fecha, convoca a la doctora Patricia Guaicha Rivera y doctora Graciela Suárez Fajardo a integrar el Pleno para el conocimiento de la presente causa. (Fs. 1295 a 1298)
43. El día 18 de abril de 2018 a las 12h45, el abogado Eduardo Hussein del Pozo Fierro, ingresa a este Tribunal un escrito en (2) dos fojas, por el cual hace referencia al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de instancia. (Fs.1299 a 1300)
44. Con fecha 23 de abril de 2018 a las 16h54, el señor Pedro Antonio Freire López, a través de su abogado Juan Francisco Guerrero, ingresa a este Tribunal un escrito en (1) una foja, mediante el cual hace referencia al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de instancia. (Fs.1302 a 1302 vuelta)
45. Copia certificada del Memorando Nro. TCE-MAPA-2018-0071-M de 24 de abril de 2019, mediante el cual el doctor Miguel Pérez Astudillo remite el proyecto de sentencia del recurso de apelación de la presente causa para conocimiento y observaciones de los jueces que conformaban el Pleno. (F. 1304)
46. Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral correspondiente al miércoles 25 de abril de 2018, para el tratamiento de la presente causa. (F. 1305)
47. Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral correspondiente al jueves 26 de abril de 2018, para el tratamiento de la presente causa. (F. 1307)
48. Memorando Nro. TCE-MAPA-2018-0073-M de 29 de abril de 2018, mediante el cual el doctor Miguel Ángel Pérez Astudillo, por el cual solicita al doctor Lenin Patricio Baca Mancheno en esa fecha Presidente de este Tribunal, que en razón de la suspensión de la Sesión Extraordinaria de 26 de abril de 2018, se convoque al Pleno para continuar con el tratamiento de la presente causa. (F.1310)
49. Razón de 4 de mayo de 2018, por la que la abogada Andrea Lucía Navarrete Solano de la Sala certifica las competencias y atribuciones delegadas como Prosecretaria Encargada. (F. 1312)
50. El día 3 de mayo de 2018 a las 11h24, se recibe en el Tribunal Contencioso Electoral un escrito en (2) dos fojas, suscrito por el abogado Xavier Palacios Abad en representación del señor Pedro Antonio Freire López, por el cual, interpone un incidente de recusación a los jueces y juezas Mónica Rodríguez, Patricia Guaicha, Graciela Suárez, Miguel Pérez y Arturo Cabrera. (Fs. 1315 a 1316 vuelta)



51. El día 8 de mayo de 2018 a las 14h48, se recibe en el Tribunal Contencioso Electoral un escrito en (4) cuatro fojas, suscrito por el abogado Eduardo Hussein del Pozo Fierro, por el cual, interpone un incidente de recusación a los jueces y juezas: magister Mónica Rodríguez Ayala, doctora Patricia Guaicha Rivera, doctora Graciela Suárez Fajardo y doctor Miguel Pérez Astudillo. (Fs. 1325 a 1328 vuelta)
52. Auto de 11 de mayo de 2018 a las 17h30, dictado por el doctor Miguel Pérez Astudillo juez sustanciador de la causa, por el cual, se suspende los plazos de tramitación de la causa principal hasta que los incidentes de recusación sean resueltos y remite el expediente a Secretaría General para los fines pertinentes. (Fs. 1337 a 1338)
53. Escrito por el cual el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, da contestación al incidente de recusación interpuesto en su contra, ingresado en este Tribunal el 15 de mayo de 2019 a las 17h04. (Fs. 1399 a 1400 vuelta)
54. Escrito por el cual el doctor Miguel Ángel Pérez Astudillo, da contestación a los incidentes de recusación interpuestos en su contra, ingresado en este Tribunal el 17 de mayo de 2019 a las 11h44. (Fs. 1402 a 1432)
55. Escritos de contestación a los incidentes de recusación de la doctora Patricia Guaicha Rivera, ingresados en este Tribunal el 17 de mayo de 2019 a las 13h04 y 13h09 respectivamente. (Fs. 1434 a 1439)
56. Escrito mediante el cual la magister Mónica Rodríguez Ayala, da contestación a los incidentes de recusación interpuestos en su contra, ingresado en este Tribunal el 17 de mayo de 2019 a las 16h24. (Fs. 1440 a 1445 vuelta)
57. Contestación de la doctora Graciela Suárez Fajardo, a las recusaciones interpuestas en su contra, ingresada en el Tribunal Contencioso Electoral el día 17 de mayo de 2018 a las 16h59, en (6) seis fojas. (Fs. 1447 a 1452)
58. Razón de 17 de mayo de 2018, sentada por la abogada Andrea Navarrete Solano de la Sala, por la cual certifica que una vez realizado el sorteo de la presente causa, recayó la calidad de juez ponente para la resolución de los incidentes de recusación en el doctor Vicente Cárdenas Cedillo. (F. 1454)
59. Memorando Nro. TCE-SG-2018-0663-M de 17 de julio de 2018, mediante el cual, la doctora Blanca Azucena Cáceres Cabezas a esa fecha Prosecretaria de este Tribunal, pone en conocimiento de las señoras juezas y señores jueces que conformaban a la época el Pleno de este Tribunal, el número de convocatorias realizadas para llevar a cabo el tratamiento de los incidentes de recusación, que no pudieron instalarse por falta de quorum. (Fs. 1457 a 1458 vuelta)



60. Oficio Nro. CPCCS-SG-2018-0630-OF de 12 de septiembre de 2018, por el cual pone en conocimiento a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral acerca de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-098-06-09-2018, mediante la que cesa de funciones a los jueces y jueza Mónica Rodríguez Ayala, Vicente Cárdenas Cedillo y Miguel Ángel Pérez y ratifica en sus funciones como jueces al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y Patricia Guaicha Rivera. (Fs. 1487 a 1503)
61. Oficio Nro. CPCCS-SG-2018-0826-OF de 03 de diciembre de 2018, por el cual se pone en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-183-27-11-2018, mediante la cual se designan Jueces encargados en este Tribunal. (Fs. 1507 a 1510)
62. Copia certificada del Oficio Nro. CPCCS-SG-2019-0014-OF de 22 de enero de 2019, por el cual pone en conocimiento del entonces Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-237-18-01-2019, mediante la cual se designan Jueces Suplentes encargados en este Tribunal. (Fs. 1511 a 1514)
63. Según se desprende de la razón de 13 de febrero de 2019, el abogado Alex Guerra Troya Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que mediante sorteo electrónico se radicó la calidad de Juez Ponente de los incidentes de recusación en el doctor Ángel Torres Maldonado. (F. 1515)
64. El 19 de marzo de 2019 a las 16h00, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelve rechazar el incidente de recusación en contra de los jueces doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y doctora Patricia Guaicha Rivera y negar el mismo a los jueces cesados. (Fs. 1516 a 1524)
65. En virtud del resorteo electrónico efectuado el 21 de marzo de 2019, se radicó la competencia del Recurso de Apelación en la doctora María de los Ángeles Bones. (F. 1527)
66. Resolución de 20 mayo de 2019 a las 13h45, mediante la cual, el Pleno de este Tribunal ratifica la Resolución adoptada el 19 de marzo de 2019 referente a los incidentes de recusación, y reforma el acápite tercero de la misma. (Fs. 1535 a 1536 vuelta)
67. Mediante memorando Nro. TCE-VICE-MAB-2019-0182-M de 20 de mayo de 2019, la doctora María de los Ángeles Bones al concluir su encargo como Jueza de este Tribunal, entrega el expediente de la presente causa para custodia de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 1539)
68. En virtud del resorteo electrónico efectuado el 22 de mayo de 2019, se radicó la competencia del Recurso de Apelación en el magister Guillermo Ortega Caicedo, juez suplente. (F. 1527)



69. Auto dictado el 26 de junio de 2019 a las 13h05, firmado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Sustanciador de la presente causa, mediante el cual agrega documentación, avoca conocimiento de la causa y remite el expediente al Pleno de este Tribunal. (Fs. 1555 a 155 vuelta)
70. Escrito del señor Felipe Ogaz Oviedo ingresado en este Tribunal, el 2 de julio de 2019, a las 10h02, en (1) una foja. (F. 1558)
71. Convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 039-2019-PLE-TCE del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal.

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 COMPETENCIA

El Tribunal Contencioso Electoral de conformidad a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución es competente para:

"...2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.

(...)

Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento..."

El artículo 70 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala como funciones del Tribunal Contencioso Electoral:

"1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos."

Por otra parte, en el inciso tercero y cuarto del artículo 72 del mismo Código de la Democracia, dispone:

"(...) para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal."



En relación al recurso de apelación, el Código íbidem determina en el artículo 278 lo siguiente:

“...Art. 278.- Para el juzgamiento de las infracciones señaladas en esta Ley, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. La primera instancia se tramitará en el plazo de treinta días, conforme al procedimiento establecido en los artículos 249 y siguientes del presente Código.

De la resolución de la primera instancia, dentro del plazo de tres días desde su notificación, se podrá solicitar aclaración cuando la sentencia sea obscura, o ampliación cuando la sentencia no hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos. Los casos de ampliación o aclaración serán resueltos en el plazo de dos días.

De la sentencia de primera instancia se podrá apelar en el plazo de tres días desde su notificación. Concedida la apelación, el proceso será remitido al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y resolución en mérito de lo actuado, en el plazo de 10 días desde la interposición del recurso...”

El Reglamento de Trámites Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral, dispone en el artículo 42 que:

“En los casos de doble instancia, se podrá interponer recurso de apelación de los autos que den fin al proceso y de la sentencia de la jueza o juez de primera instancia. La segunda y definitiva instancia corresponde al Pleno del Tribunal.”

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver respecto a la presentación de un recurso de apelación dictado en contra de una sentencia de primera instancia en el caso de infracciones electorales.

2.2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 75 y 82, establece:

“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”



Por su parte, la misma Carta Fundamental en relación al debido proceso, el rol de las autoridades judiciales, así como el derecho a la defensa, en el artículo 76 numeral 1 y numeral 7 literal a) señala lo siguiente:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.”

2.2.2. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 245, expresa en relación a los recursos contencioso electorales, que:

“Art. 245.- Los recursos contencioso electorales se recepcionarán en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, donde se verificará que el expediente se encuentre completo y debidamente foliado, luego de lo cual, la Secretaria o Secretario del Tribunal dejará constancia del día y hora de la recepción y les asignará la numeración que corresponda, de acuerdo al orden de ingreso.

El recurso deberá contar con el patrocinio de un abogado.” (El énfasis no corresponde al texto original)

2.2.3. El Código Orgánico de la Función Judicial, contempla dentro de las facultades jurisdiccionales de las Juezas y Jueces en el artículo 130 numeral 8, lo que sigue:

“Art. 130.- FACULTADES JURISDICCIONALES DE LAS JUEZAS Y JUECES.- Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben:

8. Convalidar de oficio o a petición de parte los actos procesales verificados con inobservancia de formalidades no esenciales, si no han viciado al proceso de nulidad insanable ni han provocado indefensión;...”



De acuerdo al artículo 323 del referido Código en relación a la abogacía se indica que:

“Art. 323.- LA ABOGACIA COMO FUNCION SOCIAL.- La abogacía es una función social al servicio de la justicia y del derecho.

Es garantía fundamental de toda persona ser patrocinada por un abogado de su libre elección. (El énfasis no corresponde al texto original)”

El Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto a la intervención de los abogados en el patrocinio de las causas dispone:

“Art. 327.- INTERVENCION DE LOS ABOGADOS EN EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS¹.- En todo proceso judicial necesariamente intervendrá un abogado en patrocinio de las partes excepto en los procesos constitucionales y en los que se sustancien ante las juezas y jueces de paz, sin perjuicio del derecho a la autodefensa contemplado en el Código de Procedimiento Penal. Quienes se hallen en incapacidad económica para contratar los servicios de un abogado tendrán derecho a ser patrocinado por los defensores públicos.

En los tribunales y juzgados no se admitirá escrito alguno que no esté firmado por un abogado incorporado al Foro, excepto en el caso de la tramitación de procesos relativos a garantías jurisdiccionales y las causas que conozcan las juezas y jueces de paz.

Cuando un abogado se presente por primera vez en un proceso patrocinando a una de las partes, el actuario verificará que se le presente el original del carné de inscripción en la matrícula, debiendo incorporar al proceso una copia del mismo.”. (El énfasis no corresponde al texto original)

2.2.4. La Corte Constitucional del Ecuador señala en relación al derecho a la defensa que:

“El derecho de defensa, es una norma con jerarquía constitucional legítimo para todo tipo de proceso, emanado de los valores de seguridad jurídica y de igualdad de oportunidades para acceder a una recta administración de justicia; permite que el accionado pueda ser oído, hacer valer sus razones, ofrecer y controlar la prueba e intervenir en la causa en pie de igualdad con la parte actora.”²

¹ Obsérvese que de acuerdo a la Sentencia N° 003-15-SCN-CC, Caso No. 0460-12-CN, Caso N°. 0460-12-CN, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 485 de 22 de abril de 2015, la Corte Constitucional resolvió declarar la constitucionalidad condicionada del inciso segundo del artículo 327 del Código Orgánico de la Función Judicial (...), así como disponer que “2.1 En todos los procesos e instancias, para los escritos que se ingresen sin firma de abogado o en los escritos en los que se haya omitido la firma del abogado, el juez de la causa requerirá mediante providencia que en el término de cinco días se de cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 327 del Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de procurar el saneamiento procesal.”

² SENTENCIA N.° 025-17-SEP-CC, CASO N.° 1361-13-E.



La misma Corte, ha señalado respecto a la defensa técnica³ que:

“Hay que recordar que en nuestro ordenamiento jurídico, la defensa técnica ha sido desarrollada por el legislador en el segundo inciso del artículo 323 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece: “es garantía fundamental de todas persona ser patrocinada por un abogado de su libre elección”. (...) De las disposiciones legales anotadas, se infiere no solamente que la defensa puede ser escogida libremente por el demandado o por el acusado dentro de un procedimiento judicial, sino también que se debe garantizar que sea una defensa técnicamente ejercida, basada en la idoneidad profesional y en el cumplimiento de obligaciones pertinentes, siendo de exclusiva responsabilidad de dicha defensa las actuaciones realizadas, independientemente de las facultades y deberes ejecutados por los órganos de la administración de justicia. ”

2.2.5. Uno de los mecanismos procesales previstos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza en materia electoral el derecho de los ciudadanos o sujetos políticos para recurrir el fallo en el cual se resolvió sobre sus derechos o se les impuso alguna sanción, es el recurso de apelación.

En el presente caso, el señor Felipe Ogaz Oviedo interpuso, un recurso de apelación en contra de la sentencia dictada dentro de la **CAUSA No. 006-2018-TCE/012-2018-TCE/013-2018-TCE (ACUMULADA)**, que se originó en la denuncia del cometimiento de una supuesta infracción electoral.

Según se observa del referido escrito se verifica que no consta la firma de un abogado.⁴

Del expediente consta que el Juez A-quo en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 278 del Código de la Democracia, remitió el recurso presentado al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para que se resuelva lo que corresponda en derecho.

Por lo que previo a la Admisión a Trámite, le correspondía al Juez Sustanciador del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de esa época, el analizar el recurso interpuesto al amparo de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, en especial, al detectar la circunstancia de que falta la firma del abogado en la presentación del recurso; situación que en el presente caso, fue pasada por alto.

La presentación del recurso ante el Tribunal Contencioso Electoral sin firma de abogado, nunca fue subsanada de oficio. En ese orden de ideas, la decisión de admitir a

³ SENTENCIA N° 005-16-SEP-CC, CASO N.0 1221-14-EP.

⁴ Véase fojas 1242 a 1243.



trámite un recurso dejando pasar la ausencia de la firma de abogado, alteraría los requisitos en la presentación del recurso con base a esta jurisprudencia, vulnerando el principio de igualdad ante la Ley y la seguridad jurídica.

En consecuencia, el escrito de interposición del recurso de apelación, inobserva la disposición legal contenida en el inciso final del artículo 245 del Código de la Democracia, por lo cual deviene en improcedente, analizar el fondo del mismo.

Por otra parte, consta a fojas 1527 del expediente, que en la presente causa una vez resueltos los incidentes procesales interpuestos, así como la integración del nuevo quórum jurisdiccional se resorteó la presente causa, radicándose la competencia del recurso de apelación en un Juez Suplente de este Tribunal quien durante su ejercicio de remplazo en la judicatura, no impulsó la causa.

Finalmente y mediante auto dictado el 26 de junio de 2019, a las 13h05, el suscrito Juez Sustanciador de la presente causa, agregó documentación, avocó conocimiento de la misma y remitió el expediente al Pleno de este Tribunal para su análisis y estudio. (Fs. 1555 a 155 vuelta)

Con las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO.- Declarar la nulidad a partir de la admisión a trámite del recurso de apelación, por las razones determinadas en la presente sentencia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente sentencia:

- 2.1 Al señor Martín Felipe Ogaz Oviedo en las direcciones de correo electrónicas: diabluf@gmail.com / edu.6ms66@gmail.com ; y felipeogazoviedo@gmail.com ; así como en la casilla contencioso electoral asignada para el efecto.
- 2.2 Al abogado Eduardo Hussein del Pozo Fierro, en las direcciones de correo electrónicas: eduardodelp@hotmail.com / susa_1703@hotmail.com / patodpozo4@hotmail.com / susa1703@hotmail.com / delpozodelpozoabogados@hotmail.com ; así como en la casilla contencioso electoral asignada para el efecto.
- 2.3 Al señor Pedro Antonio Freire López, en la dirección electrónica: notificaciones@dgalegal.com ; así como en la casilla contencioso electoral asignada para el efecto.



CAUSA No. 006-2018-TCE/012-2018-TCE/013-2018-TCE (ACUMULADA)

2.4 Al licenciado Eddy Fernando Sánchez Cuenca, en la dirección electrónica: notificaciones@dgalegal.com ; así como en la casilla contencioso electoral asignada para el efecto.

2.5 Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia así como en las direcciones de correo electrónicas: franciscoyepez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec .

TERCERO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese la sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F). Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **Juez**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **Jueza**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **Juez**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **Juez**.

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral



